



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA Y LA UNION DOCENTE ARGENTINA

Entre la Universidad Nacional de Catamarca, en adelante UNCA, con domicilio legal en Esquiú N°. 799, Catamarca, representada por su Rector, FLAVIO SERGIO FAMA y la Unión Docentes Argentino, en adelante UDA, con domicilio legal en Salta 428. de Catamarca, representado en este acto por su Secretaria General RITA MONICA AGÜERO BERRONDO acuerdan en celebrar el siguiente convenio:

ARTÍCULO 1º: Los objetivos de este Convenio son, en general, establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos de carácter permanente entre las partes, y en particular, el desarrollo de actividades relacionadas con la investigación científica, asistencia técnica, transferencia de tecnología y servicios, así como de capacitación.

ARTICULO 2º : Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

ARTICULO 3º : Los programas y proyectos referidos en el artículo anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas Instituciones cuando se trate de programas o proyectos especiales y multidisciplinarios, o entre las Facultades, Departamentos, Escuelas e Institutos de las respectivas Instituciones, previa autorización de las autoridades centrales en cuanto esta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

ARTICULO 4º: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de profesores e investigadores;
- b) Intercambio de estudiantes (sujeto a las normativas internas de las Entidades firmantes);
- c) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- d) Intercambio de personal administrativo y de gestión;
- e) Estudios e investigaciones.
- f) Capacitación

ARTICULO 5º: La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmarán las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Las partes convienen que podrán utilizar en sus funciones de docencia la información y resultados derivados de las actividades realizadas en el presente instrumento.

ARTICULO 6º: Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución en donde desenvuelven sus actividades, sin que adquieran, bajo ninguna



circunstancia, vínculo laboral con la Institución Receptora. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Institución, se realizará según las normas de la Institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Institución de destino.

ARTICULO 7º:

La puesta en funcionamiento de las disposiciones de este acuerdo será objeto de una programación anual o plurianual elaborada de común acuerdo por ambas Instituciones, que se consultarán mutuamente cada vez que lo crean necesario. La propuesta de programación corresponderá a una comisión mixta de seguimiento formada por la autoridad de cada institución o por las personas en quienes deleguen.

ARTICULO 8º:

Este convenio tal como los acuerdos subsiguientes para el establecimiento de la colaboración entre las partes no otorga a ninguna de las partes el derecho a usar el símbolo distintivo o logotipo de la otra parte como propaganda.

En todos los casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, las entidades firmantes consideren necesario hacer uso de los logotipos de las entidades la contraparte deberá pedir autorización previa a la unidad respectiva de cada entidad, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica o de cualquier naturaleza) y el tipo de uso solicitado.

En la autorización, que deberá otorgarse por escrito, se especificará el o los usos para los que se reconoce, así como el período de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente contrato.

No obstante, cuando el uso de los logotipos y otras marcas identificativas de las entidades firmantes vaya a tener carácter lucrativo para la entidad solicitante, deberá formalizarse el correspondiente contrato de licencia de marca.

ARTICULO 9º:

Este convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y su duración será 3 (tres) años, salvo si una de las partes exprese su deseo de enmienda o anulación.

En tal caso se advertirá por escrito con una antelación no inferior de tres meses.

ARTICULO 10º:

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por negociación directa ente las partes. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

En caso de acciones judiciales será competente el juez natural correspondiente al domicilio de la demandada.



ARTICULO 11º: El presente Convenio se presenta en (2) ejemplares idénticos para la firma correspondiente.

Leído el presente Convenio y Enterados de su contenido y condiciones, lo firman

Prof. Rita Mónica Agüero Berrondo
SECRETARIA GENERAL
Unión Docentes Argentino Secc. Catamarca

Ing. Flavio Sergio Fama
RECTOR
Universidad Nacional de Catamarca
Argentina

FECHA DE FIRMA: